

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, NUEVE (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 404

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00088-00
DEMANDANTE	JOSUE WILSON SANTAMARÍA VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el auto anterior el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia ante el incumplimiento de uno de los requisitos introducidos con la modificación que hizo la Ley 2080 de 2021 a la Ley 1437 de 2011, defecto que fue subsanado por la apoderada de los demandantes dentro del término que tenía para este efecto, razón por la que se le dará al escrito el trámite que corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por JOSUÉ WILSON SANTAMARÍA y otros en contra del MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE Y EL HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la entidad territorial y (2) al Hospital demandados a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, y (3) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)** en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a las entidades demandadas para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica para estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez

Juez

003

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

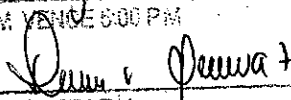
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47f0cbd4a372b1d5da5597082361331e745357a0c024f90e06a322aaf01b3fa

Documento generado en 06/08/2021 06:50:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
JURADO ORAL DEL CIRCUITO	
BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	042
SE FUIA HOY	Agosto / 10 / 21
INICIA A LAS 8:00 AM Y ENDE 5:00 PM	
	
SECRETARIA	

